

EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 menciona sobre los deberes primordiales del Estado, numeral 1: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*" Además en los numerales 5, 6 y 8 se garantizará el buen vivir, el desarrollo equitativo y solidario y la seguridad integral a todos sus habitantes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 6 señala "*Todos las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.*";

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 10 y Art. 11 numerales 1, 2 y 9 manifiesta que las personas, comunidades y colectivos son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 44, 45 y 46 reconocen los principios de protección integral, los derechos específicos de niñas, niños y adolescentes, el desarrollo infantil y la protección especial como responsabilidad y obligación del Estado, la sociedad y la familia, promoviendo con máxima prioridad su desarrollo integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que el Art. 341 de la propia Carta Política del Estado, establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, y el desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece la obligación legal de los municipios en conformar y organizar los concejos cantonales de niñez y adolescencia;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en sus Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 menciona como principios fundamentales: igualdad y no discriminación, se reconoce a los niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos, la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, la función básica de la familia, el deber del Estado frente a la familia, el interés superior del niño, la prioridad absoluta, el ejercicio progresivo de los derechos, y la aplicación e interpretación más favorable al niño. Niña y adolescente;

Que el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los concejos cantonales de niñez y adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal que deben integrarse

paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas;

Que el Decreto Presidencial No. 1170 en su Art. 1, señala: "*Crear el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, con jurisdicción nacional dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera*", y en su Art. 2 menciona sobre su misión fundamental, que será la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas y de conformidad con el Art. 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Expide:

La siguiente Reforma a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

Art. 1.- En el artículo 4 sustitúyase "*...el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón San Miguel de Los Bancos*" por "el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Puerto Quito".

Art. 2.- En el artículo 5 sustitúyase:

"Por el Estado:

*El Alcalde /sa o su delegado, quien lo preside
El Director de la Red Educativa Puerto Quito
El Director del Área de Salud Pública No. 11*

Por la sociedad civil:

*El Presidente de la Junta Cívica del Cantón Puerto Quito
Representante de Organismos no Gubernamentales en desarrollo comunitario integral
Un representante del INNFA"*

Por:

"Por el Estado:

El Alcalde /sa o su delegado, quien lo preside.
El Supervisor o la Supervisora de Educación delegado/a por el Ministerio de Educación.
El Director o Directora del Área de Salud Pública con Jurisdicción en el cantón.
El o la Delegado/a del MIES - INFA.

Por la sociedad civil:

El o la Presidente/a de la Junta Cívica del Cantón Puerto Quito.
Dos representantes de Organismos no Gubernamentales en desarrollo comunitario integral que
trabajan a favor de niñez y adolescencia del cantón.
Un representante de Organizaciones Comunitarias y/o Sociales del cantón."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Deróguese todas las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones que se opusieren a la presente reforma.

SEGUNDA: La presente reforma a la ordenanza tendrá vigencia inmediatamente de su aprobación y sanción correspondiente por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial como establece la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

TERCERA: En todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y demás disposiciones legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El o la representante del MIES – INFA seguirá teniendo voz y voto en las decisiones del Concejo Cantonal mientras dure el trámite de legalización de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de esta Reforma a la Ordenanza, en un medio de comunicación, se le concede al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia el plazo de 60 días para llevar el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo.

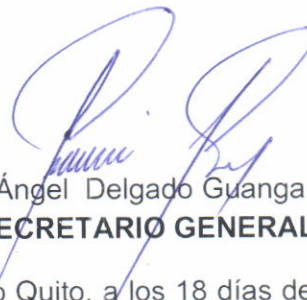
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de secciones del gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 18 días del mes de noviembre de 2009



Ing. Diego Torres.

VICEPRESIDENTE I. CONCEJO

Lic. Ángel Delgado Guanga

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Puerto Quito, a los 18 días del mes de noviembre de 2009, Siento como tal que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón, en las sesiones

realizadas los días miércoles 11 de noviembre y miércoles 18 de noviembre de 2009


Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL



VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-
Puerto Quito, a los 19 días del mes de noviembre de 2009, a las 09 horas.-
Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.-
Cúmplase.


Ing. Diego Torres

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 19 días del mes de noviembre de 2009, a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** la presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su aprobación, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.-
CUMPLASE.-


Sra. Narciza Párraga de Monar

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN.- Puerto Quito, 20 de noviembre del 2009; el Infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-**


Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

